



Puebla, Pue. A 6 de abril de 2018

Con fundamento en los artículos 12, 44, 48, 51, 61, fracciones I, IV, VII, XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación a la solicitud de acceso a información con número de folio **00347018** que envió el **C. Juan José Hernández López** a la Subsecretaría de Transparencia que a la letra dice: **“1. Desglose los procedimientos realizados para la selección del candidato y/o posible candidato que representará a su partido en los diferentes municipios del estado de Puebla 2. Desglose en caso de haber implementado alguna metodología para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quién la desarrolló, los resultados y el monto utilizado 3. Desglose en caso de haber realizado encuestas para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quién la desarrolló, la georreferencia de donde se realizaron, los resultados y el monto utilizado 4. Desglose la participación e inclusión de los militantes en la decisión de los candidatas. 5. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las campañas del 2018 6. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las campañas del 2018 específicamente por concepto de publicidad 7. Justifique la inconformidad que existe por parte de los militantes del partido por la designación de candidatas y/o posibles candidatos.” (Sic)**

Respuesta

Esta Unidad de Transparencia le informa:

- 1) Los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son los siguientes:
 - a. Elección directa
 - b. Convención de delegados y delegadas
 - c. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas

Tratándose de personas simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos dispuesto por los tres últimos párrafos del Art.181 de los Estatutos del PRI. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente, se aplica, observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres”, los cuales fueron publicados en la página del partido www.pueblapri.com.

- 2) La metodología que se aplica en la selección de candidatos, está estipulado en los Artículos 1,35 fracción I, II y III, 41 fracción I y II de la CPEUM; 181, 2010,211 de los Estatutos del PRI y los señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3) No se utilizaron encuestas para la selección de candidatos y/o posibles candidatos que representarán al Partido en el Estado de Puebla.



- 4) La participación de los militantes es por medio de cada uno de los interesados en participar como candidatos en el proceso de selección y postulación de las candidaturas que conforman el Estado de Puebla.
- 5) Se informa que no se tuvieron operaciones con proveedores por bienes y servicios en el proceso de precampaña. Es importante señalar que el único precandidato que realizó actos de precampaña en el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018 en el Estado de Puebla fue el Dr. José Enrique Doger Guerrero en donde el financiamiento fue cubierto únicamente con aportaciones de militantes y simpatizantes, y afecto de contestar la solicitud de información requerida en este punto se manda la liga donde se puede consultar la rendición de cuentas del precandidato al gobierno del estado de Puebla como sigue:https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1
- 6) No se omite mencionar que la información que detalla en su solicitud y otros conceptos, se encuentran señalados en el formato "IPR"- INFORME DE PRECAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, que se localiza en la liga antes citada.
- 7) No es posible justificar la inconformidad de los militantes y simpatizantes toda vez que los Estatutos prevén una instancia partidaria para la resolución de conflictos que es la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y demás normas internas del PRI.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**